



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-PARM -001

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FJC-082	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	GSC 612	18 DE OCTUBRE DE 2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 17 de enero de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 23 de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARIA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF



MJCF



Radicado ANM No: 20189020353001

Medellín, 16-11-2018 11:43 AM

Señor:

JORGE ANTONIO DUMAR HABIB

Dirección: CLLL 64 A N° 7-07

Departamento: CORDOBA

Municipio: SAN CARLOS

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJC-082**. Se ha proferido la Resolución **No GSC 000612 de 18 de octubre de 2018**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Maria Ines Retrepo Morales
MARIA INES RETREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín.

Anexos: 02 Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: María Jose cabrera feria

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 16-11-2018 11:27 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 0.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000612 DE

(18 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJC-082"

La Gerente encargada de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 024 de 19 de enero de 2015, 933 de 27 de octubre de 2016 y 529 del 25 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 17 de mayo de 2005 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS – y el señor JORGE DUMAR HABIB, celebraron el Contrato de Concesión No. FJC-082, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en un área de 222 hectáreas y 8047 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN CARLOS, Departamento de CÓRDOBA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 03 de junio de 2005, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional –RMN–.

El día 16 de mayo de 2006, el titular del contrato de concesión No. FJC-082 allegó copia de Resolución No. 10049 de 28 de febrero de 2006 que otorgó licencia ambiental al señor JORGE DUMAR HABID para un proyecto de explotación de material de construcción (arrastre) en el arroyo Flechas, municipio de San Carlos, departamento de Córdoba, por el término de vigencia igual a la del contrato de concesión No. FJC-082.

En Resolución GTRM No. 0018 de 25 de enero de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el día 5 de mayo de 2010, se acepta renuncia a la etapa de construcción y montaje, teniendo la etapa de explotación una duración de 29 años a partir del 06 de junio de 2006.

En Auto GTRM No. 0699 de 07 octubre 2010 da traslado del concepto Técnico GTRM-0224 de 25 de marzo de 2010 que aprobó la modificación al Programa de trabajos y obras -PTO–.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJC-082"

Con Auto PARM No. 961 de 25 de octubre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 069 del 31 de octubre de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, entre otras determinaciones.

Con radicado No. 201790200118082 del 10 de mayo de 2017, el titular informó que las regalías del I trimestre de 2017 las declaró en ceros, debido a que la administración municipal de San Carlos de manera irregular y unilateral tomo la decisión de suspender todo tipo de explotación de materiales en su territorio impidiendo la circulación de las volquetas que transportan el material de interés hasta la planta de beneficio, en el cual allegó documento de la Alcaldía Municipal de San Carlos, Córdoba, que manifiesta lo siguiente:

Es bien sabido por usted que la fiscalía General de la Nación a través de la investigadora criminalística II del CTI Dra. Lorena Vican Jiménez ha venido prohibiendo la extracción de material de arrastre de los diferentes arroyos del municipio de San Carlos - Córdoba, es así como se están inmovilizando volquetas que transportan este material y poniéndolos a disposición de la Fiscalía por parte de la policía Metropolitana estación San Carlos.

A través de radicado No. 20179020269292 del 18 de octubre de 2017 el titular presentó solicitud de suspensión de obligaciones, con los siguientes argumentos:

"En este periodo enviamos la declaración de regalías liquidadas en cero (o) por haber sido imposible adelantar las actividades de explotación debido a la recurrente suspensión y persecución por parte de la Administración Municipal de San Carlos, quienes mediante operativos continuos impiden adelantar la explotación de materiales en la zona del Arroyo Flechas

En virtud de que esto ha sido recurrente, solicitamos amablemente la suspensión de obligaciones incitando lo establecido en el artículo 52 de la ley 685 de 2001 del código de minas para el título en mención, a la espera que se solucionen las diferencias con la Alcaldía de San Carlos."

Por medio de radicado No. 20189020293342 del 13 de febrero de 2018 el titular presentó solicitud de suspensión de obligaciones, con los siguientes argumentos:

"Como ya hemos mencionado con anterioridad ha sido casi imposible el desarrollo de actividades en el título en mención, debido a las constantes actuaciones de la policía local quienes bajo la orden de la Administración municipal en cabeza del Alcalde Victor Valverde impiden el transporte de los materiales de construcción por su jurisdicción es por esto que nuevamente, solicitamos amablemente la suspensión de obligaciones incitando lo establecido en el artículo 52 de la ley 685 de 2001 del Código de minas para el título en mención, a la espera que se solucionen las diferencias con la Alcaldía de San Carlos."

Por medio de Auto PARM No. 639 del 5 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 30 del 14 de septiembre de 2018, se requirió al titular para que, dentro de un mes contados desde el día siguiente a la ejecutoria del mencionado acto, so pena de entender la solicitud de suspensión de obligaciones, allegue a esta dependencia lo siguiente:

- Acto administrativo u orden judicial donde se prohíba la explotación y/o transporte del material explotado en el área del contrato de concesión No. FJC-082.
- Copia o elementos que permitan corroborar las acciones adelantadas por la Policía Nacional, tendientes a prohibir la explotación o transporte de material del título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJC-082"

En el mismo sentido, en el mencionado acto se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que informen y/o remitan acto administrativo u orden judicial donde se indique la prohibición de la explotación minea en el título minero o el transporte de material extraído en dicho título minero.

Con radicado No. 20181000324712 del 26 de septiembre de 2018, la señora Lorena Aida Vicari Jiménez, técnico Investigador II CTI Montería, en atención a nuestra consulta de que si ha habido algún tipo de orden por parte de la fiscalía para prohibir el paso de materiales de construcción por la zona donde se encuentra el título minero No. FJC-082, la funcionaria respondió lo siguiente:

"En atención al oficio enviado por usted, donde solicita información de una supuesta suspensión de las labores dentro del título FJC-082 por esta servidora, quiero manifestar que en ningún momento esta servidora adscrita a la Fiscalía General de la Nación, le ha manifestado al señor Alcalde Victor Manuel Valverde Pérez, ni a ninguno de esa administración, que ese título minero estaba suspendido. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la evaluación jurídica del expediente No. FJC-082, se comprueba que mediante Auto PARM-639 del 5 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 030 del 14 de septiembre de 2018, se requirió al titular del contrato de concesión No. FJC-082, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del mencionado acto, so pena de entender la solicitud de suspensión de obligaciones, allegue a esta dependencia acto administrativo u orden judicial donde se prohíba la explotación y/o transporte del material explotado en el área del contrato del contrato de concesión No. FJC-082 y copia o elementos que permitan corroborar las acciones adelantadas por la Policía Nacional, tendientes a prohibir la explotación o transporte de material del título minero.

Ahora bien, el artículo 297 de la ley 685 de 2001, prescribe que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales en materia minera se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso administrativo (...)"

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto de los requerimientos so pena de desistimiento de un trámite administrativo, la ley 1437 de 2011 en su artículo 17, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, establece:

(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJC-082"

de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

(Subrayas por fuera del original).

Conforme a la norma citada, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental –SGD–, y verificada la información que reposa en el expediente contentivo del contrato de concesión No. FJC-082 que se visualiza por medio virtual, el titular no allegó lo requerido so pena desistimiento, mediante Auto PAR Auto PARM-639 del 5 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 030 del 14 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta que el término señalado en el acto administrativo referido venció el día 15 de octubre de la presente anualidad, es preciso declarar el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de concesión No. FJC-082, en virtud del artículo 17 de la ley 1417 del 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, desistida la solicitud de suspensión de obligaciones, presentada por el señor JORGE ANTONIO DUMAR HABIB, titular del contrato de concesión No. FJC-082, a través de radicado No. 20179020269292 del 18 de octubre de 2017 y radicado No. 20189020293342 del 13 de febrero de 2018 y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor JORGE ANTONIO DUMAR HABIB, en calidad de titular dentro del Contrato No. FJC-082, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Gerente de Seguimiento y Control (E)

Proyecto: Adriana Ospina – Abogada VSC Par Medellín
Revisó: Monica Patricia Modesto Carrillo Abogada VSC
Aprobó: Maria Ines Restrepo M. Coordinadora PARM
Vo Bo: Joel Dario Pino P. Coordinador GSC ZO
Filtro: Maria Claudia De Arcos Abogada VSC